



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 3.1

FECHA: 21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Tenerife, tramitó ante esta Corporación, una solicitud con la finalidad de obtener un permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN OBRA CONTROL DE INUNDACIÓN Y MALECÓN, MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que luego de agotarse el procedimiento establecido en la ley para tales efectos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la Resolución No. 3445 del 13 de agosto de 2019 expidió el precitado permiso al municipio de Tenerife.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, deberá en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ejercer el correspondiente control y seguimiento, así como también adelantar todas las actuaciones administrativas que se desprendan del permiso de ocupación de cauce otorgado a la citada entidad territorial.

Que la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN OBRA CONTROL DE INUNDACIÓN Y MALECÓN, MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA estará a cargo de CFD INGENIERÍA SAS con NIT No. 900556186-2, representada legalmente por CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, quien suscribió con el municipio de Tenerife el Contrato de Obra Pública No. LICITACIÓN PÚBLICA LP-003-2019 de fecha 13 de abril de 2020; y en este orden de ideas será la sociedad quien como contratista tendrá bajo su responsabilidad la utilización del permiso de ocupación de cauce.

Que así las cosas, cualquier actuación que inicie la Corporación, como autoridad ambiental y que se relacione con el permiso de ocupación de cauce entregado al municipio de Tenerife, guarda relación directa con los intereses del contratista encargado de la ejecución de las obras del proyecto.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para atender las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer la Corporación frente al permiso de ocupación de cauce otorgado al municipio de Tenerife, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.917.665, representante legal de la sociedad contratista de las obras del proyecto CONSTRUCCIÓN OBRA CONTROL DE INUNDACIÓN Y MALECÓN, MUNICIPIO DE TENERIFE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 11

FECHA: 21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

...

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior** *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

**Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

[Handwritten signature]

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 111

FECHA: 21 MAYO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, frente al permiso de ocupación de cauce otorgado al municipio de Tenerife, a través de la Resolución No. 3445 del 13 de agosto de 2019.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará a ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que conozca de la actuación en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer y decidir las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer esta entidad, frente al permiso de ocupación de cauce otorgado al municipio de Tenerife, a través de la Resolución No. 3445 del 13 de agosto de 2019, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para conocer y decidir las actuaciones administrativas que se desprendan del control y seguimiento y del ejercicio de la autoridad ambiental que debe ejercer esta entidad, frente al permiso de ocupación de cauce otorgado al municipio de Tenerife, a través de la Resolución No. 3445 del 13 de agosto de 2019.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **111**

FECHA: **21 MAYO 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al funcionario ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, en su condición de *Director Ad Hoc*, el expediente contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado al municipio de Tenerife, a través de la Resolución No. 3445 del 13 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

21 MAYO 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FONSECA ZARATE
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna